

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

ASUNTO. *Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León*

El Colegio de Geógrafos, por medio de su Delegación Territorial en Castilla y León,

EXPONE. En relación al anteproyecto de ley citado, habiendo sido informado por la esta Dirección General de la apertura de periodo de Participación Pública, y como Colegio Profesional, con el ejercicio de cuantas funciones les sean encomendadas por las administraciones públicas y colaborar con éstas, así como con entidades y particulares, mediante la realización de estudios, emisión de informes, solución de consultas, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, como uno de sus fines principales, según versa el punto 2.e) del artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por el *Real Decreto 377/2015, de 14 de mayo*, expone lo siguiente:

COMENTARIOS GENERALES. Desde la Delegación Territorial en Castilla y León del Colegio de Geógrafos agradecemos los esfuerzos de la Junta de Castilla y León para la puesta en marcha de una ley de Ordenación Territorial tan necesaria para garantizar los servicios y buena gestión del territorio castellano y leonés. La presentación de este anteproyecto para modificar la *Ley 7/2013* sigue mostrando el interés de la Junta de Castilla y León en mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y optimizar los usos de nuestro extenso territorio, con unas características diferenciales respecto a otras comunidades autónomas.

Celebramos el interés por fortalecer los municipios rurales, siendo conscientes de las barreras y dificultades que deben afrontar para igualar en servicios a las áreas urbanas. Desde el Colegio de Geógrafos entendemos que, teniendo en cuenta las dinámicas territoriales de las últimas décadas, que debilitan el medio rural, además de otros núcleos urbanos de tamaño pequeño y medio, la Administración puede y debe intentar paliar los efectos negativos de esas inercias, procurando alcanzar la igualdad de todos los castellano y leoneses independientemente de su lugar de residencia.

En ese sentido, consideramos que la modificación de esta Ley debe tener el espíritu de intentar alcanzar los siguientes garantizar la igualdad de servicios en toda Castilla y León, entendiendo la diversidad de su territorio y flexibilizando la configuración de los mismos dependiendo de cada área. Pero, aun defendiendo esta flexibilización y adecuación a cada caso concreto, creemos que también debe fijar el acceso digno a unos servicios mínimos, como la comunicación, sanidad, educación primaria y secundaria, etc.

Centrando más los comentarios en puntos concretos, en el artículo 4 de la ley se modifican los límites mínimos y máximos de población total y densidad demográfica. En los puntos a) y b) se permiten áreas menos pobladas siempre que la densidad máxima sea menor. Como factor positivo, los espacios rurales con una densidad muy baja podrán conformar su área funcional, concentrando los servicios mínimos en núcleo de cabecera más cercano que antes de la modificación. Sin embargo, en áreas con una densidad baja o media, sin núcleos mayores a 15.000 habitantes cercanos, pueden encontrar problemas a la hora de conformar sus áreas funcionales, teniendo que ser absorbidas por áreas urbanas que, seguramente, se encuentren más lejanas e impidan una prestación de servicio adecuada. En la actualidad pueden existir problemas relacionados con estos términos en varias áreas castellano y leonesas, si bien este problema puede acrecentarse en el futuro, atendiendo a la movilidad natural y migratoria de la población.

Por otra parte, el límite máximo de 30 minutos de tiempo de recorrido por carretera entre núcleo prestador de servicios y localidad del área funcional, que se define en el punto e) se antoja excesivo. En algunos casos ese límite puede suponer hasta 60 km. de distancia entre ambos núcleos, con lo cual no sólo la exigencia temporal de los ciudadanos para acudir a su centro de servicios y volver en el mismo día es mayor a la deseada, sino también el gasto económico en el caso de que lo deban asumir los propios receptores de servicios.

En general, el encorsetamiento del artículo al haber suprimido, además, el punto 2 del original, que indicaba que “Por razones geográficas singulares, históricas, económicas, medioambientales o de cualquier otra índole, se podrá disponer la configuración de unidades básicas que no cumplan las anteriores reglas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera.”, implica dificultades de aplicación y garantía de prestación igualitaria de servicios, cuestión que puede agravarse con el paso del tiempo y los cambios poblacionales, en positivo o en negativo, que puedan sufrir los diferentes municipios rurales.

Asimismo, también nos parece insuficiente lo indicado en el punto d), sobre los servicios mínimos que deben cubrir cada área funcional. Confirmando que los que están definidos, deben seguir como tal, se echa en falta que la modificación garantice la prestación de servicios de educación secundaria y ciertas especialidades sanitarias. Además, teniendo en cuenta la extensión de las áreas funcionales, que el acceso a Internet y a Telecomunicaciones se garantice sólo en un punto del área funcional es muy poco diferente a que ese punto no existiera en la modificación. También advertimos como ausencia significativa no aclarar si se garantiza el desplazamiento gratuito cuando las personas tengan que trasladarse a otra localidad para acceder a esos servicios.

Por último, desde el Colegio de Geógrafos también celebramos la inclusión del concepto “Espacio geográfico” en su Exposición de Motivos para aludir a los nuevos elementos de gestión del territorio a generar para articularlo. Este detalle implica conocer y entender el funcionamiento de un territorio diverso y extenso, con múltiples diferencias internas que generan dificultad a la hora de aplicar normativas generalistas para su ordenamiento. Este concepto está estrechamente unido a nuestra ciencia y disciplina profesional, con lo cual desde este documento ofrecemos a la Junta de Castilla y León nuestra colaboración para realizar las delimitaciones territoriales vinculadas a esta ley.

ALEGACIONES:

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el Colegio de Geógrafos consideramos que se deberían realizar estas modificaciones en estos dos artículos:

Artículo 4.

- a) Incrementar el límite máximo de densidad de población, volviendo, como mínimo, a los 15 habitantes/Km²
- b) Reducir el límite de tiempo a recorrer entre cualquier localidad y su centro de servicios a 20 minutos por carretera.
- c) Incorporar el punto 2 de la Ley original “Por razones geográficas singulares, históricas, económicas, medioambientales o de cualquier otra índole, se podrá disponer la configuración de unidades básicas que no cumplan las anteriores reglas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera” sustituyendo unidades básicas por áreas funcionales.
- d) En el punto d), incluir la Educación Secundaria (como mínimo, la obligatoria), Formación Profesional, atención sanitaria especializada de nivel básico, con equipamiento sanitario acorde a las necesidades de estas especialidades y garantizar acceso a Internet y a Redes de Telecomunicaciones al 100% de los núcleos de población. Recomendamos incluirlo expresamente para todas las áreas funcionales o, como mínimo, marcar la condición de que un área funcional podrá eximir la obligación de prestar estos servicios sólo en el caso de que exista uno o varios núcleos, rural o urbano, que cuenten con ellos de tal forma que ninguna localidad del área funcional quede a más de 20 minutos por carretera de uno de esos centros de servicios. Todo ello garantizando el transporte gratuito para las personas que se desplacen al núcleo prestador de servicios para acceder a los mismos.

Artículo 7

También se propone el siguiente cambio en la redacción del artículo 7 sobre el procedimiento de delimitación de áreas funcionales y la correspondiente elaboración del mapa de áreas funcionales planteado en el artículo 6. Se plantea esta redacción, incluyendo la frase presentada en letra cursiva:

- a) Cada delegación territorial de la Junta de Castilla y León elaborará un estudio previo para la delimitación inicial de las áreas funcionales rurales *con la participación de especialistas en el Análisis Geográfico, la Ordenación del Territorio y el Desarrollo Local*, que se realizará en colaboración con las entidades locales, los agentes económicos y sociales, las asociaciones y otras organizaciones o agrupaciones relacionadas o interesadas en el desarrollo rural en el ámbito de la provincia. A tal efecto, la delegación territorial correspondiente deberá promover la constitución de grupos de trabajo y foros territoriales de colaboración de ámbito inferior a la provincia.

El Colegio de Geógrafos insta, de esta manera, a que se tengan en cuenta a profesionales de Geografía y otras disciplinas de conocimiento territorial para elaborar ese estudio previo y para la conformación de los grupos de trabajo y foros territoriales a crear. Asimismo, el propio Colegio de Geógrafos, como entidad, presenta por este medio su ofrecimiento a estar presente en las elaboraciones de estos estudios y delimitaciones.

Por la presente rogamos que se estudien, se tengan por admitidas y se implanten las modificaciones que presentamos en esta alegación.

En Valladolid, el 25 de febrero de 2020

Colegio de Geógrafos